

**FORMULA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE
FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 C.P.).**

SEÑOR JUEZ: JUZGADO NAC. EN LO CRIMINAL Y CORREC. FEDERAL:

ASSEFF ALBERTO EMILIO, Abogado, T.23- F.487

C.P.A.C.F. con domicilio legal en avda. Rivadavia 1850 piso 4to. CUIT 20-04394932-3 Ciudad A. Buenos Aires. en mi carácter de **DIPUTADO NACIONAL**, correo electrónico: pcunir@yahoo.com.ar con el patrocinio letrado del DR. Macaluse Juan Carlos, Abogado, T. 42-F.375 C.P.A.C.F. constituyendo ambos, domicilio a los efectos procesales en Uruguay 390 piso 9 of. G e-mail. juancarlosmaca@gmail.com 20-10614141-0 a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO:Que vengo a formalizar denuncia contra el **Dr. Félix Pablo CROUS** (D.N.I. N° 17.760.152). Titular de la Oficina Anticorrupción: Por Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248° y 249 C.P.) y los que V.S. estime en derecho corresponder de acuerdo con la instrucción del correspondiente sumario

En ocasión del ejercicio de sus funciones ha realizado deliberadamente actos que no son de su específica función y calidad institucional que ostenta por mandato del pueblo, excediéndose en sus facultades como tal, por los motivos de hecho y derecho que a continuación paso a exponer:

El Dr. Félix Pablo CROUS (D.N.I. N° 17.760.152). fue designado por Decreto 44/2020-DCTO-2020-44-APN-PTE –Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2020-VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional. EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA: Decreta: artículo 1°.- Designase en el cargo de Titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Doctor D. Félix Pablo CROUS (D.N.I. N° 17.760.152).ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero. 09/01/2020 N° 1166/20 v. 09/01/2020 publicación 09/01/2020

II-HECHOS :

Hecho 1-CAUSA LOS SAUCES- HOTESUR: causa n°11352/14 Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, Y causa n° CFP 3732/2016“Los Sauces” acumuladas

Hecho 2-CAUSA CUADERNOS: Fernández, Cristina Elisabeth y otros s/ asociación ilícita Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 11 CFP 13.816/2018

En las dos causas, la Oficina Anticorrupción, bajo la titularidad Laura Alonso se había presentado, y constituido como **Querellante**: A fin de impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Solicito ser tenido por parte querellante. (art. 82 CPP).

A partir de la designación del Dr. Croux, (el 8-01-2020) como titular de la Oficina Anticorrupción, ordeno a los abogados de la O.A. desistir como querellantes y/o desistir Recursos en Trámite, en ambos casos para favorecer a la Vicepresidente Cristina Kirchner y sus hijos Máximo y Florencia, entre otros .

I- CAUSA LOS SAUCES -HOTESUR causa n°11352/14 Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, Y causa n° CFP 3732/2016“Los Sauces” acumuladas

El titular de la Oficina Anticorrupción, de forma solitaria, no siendo acompañado por el personal del organismo, manifestó: *“El titular de este organismo ha decidido desistir del rol de querellante en la presente causa (...) El debido impulso de la acción penal en relación con las mismas, en cualquiera de las instancias procesales que signe su trámite, se encuentra adecuadamente garantizado por la intervención de la Unidad de Información Financiera (UIF), órgano rector en materia de lavado de dinero, que actúa en carácter de querellante estatal, como así también por el propio Ministerio Público Fiscal, titular de la acción penal pública en representación del interés general de la sociedad”*.

El Dr. Félix Pablo Crous no está cumpliendo el mandato como titular de la Oficina Anticorrupción. El organismo procura detectar dinero y bienes producto de la corrupción y solicita a los jueces medidas para lograr su recuperación.

En ambas causas, estaban procesados la actual Vicepresidente Cristina Fernández de Kirchner y sus hijos Florencia y el actual diputado Nacional : Máximo Kirchner.-

I-causa DE LOS CUADERNOS : Fernández, Cristina Elisabeth y otros s/ asociación ilícita Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 11 CFP 13.816/2018

El titular de la Oficina Anticorrupción, Félix Crous, ordenó dejar sin efecto una apelación del organismo que encabeza y en la que se buscaba que la vicepresidente Cristina Kirchner y un directivo de Techint, entre otros, siguieran procesados por “coimas” en la causa de los cuadernos, específicamente en un tramo que investiga el rol de esa empresa en las anotaciones registradas por el remitero Oscar Centeno.

Con esta orden de Crous, **quedó firme la falta de mérito para la ex jefa de Estado** y sus exfuncionarios, que siguen procesados en la causa. La decisión benefició principalmente al directivo de Techint, Luis Betnaza, que admitió pagos a exfuncionarios y ya no está procesado en la investigación.

En la presentación Crous añadió: *“Es política de esta gestión que el desempeño de la Oficina en los juicios penales, en cuanto querellante, se ejercerá de un modo excepcional y restrictivo”. Y resaltó que “este organismo debe concentrar sus esfuerzos en aquellos asuntos más complejos”.*

En este caso, los vaivenes en la posición de la OA quedaron plasmados en la causa de los cuadernos. Pero la situación se convirtió en insólita porque dos abogados de la querrela apelaron una resolución que ninguna otra parte había apelado y que favorecía a Cristina Kirchner, y ahora **los mismos letrados avisaron que desistían del planteo por orden del titular de la Oficina Anticorrupción**

El 23 de junio del 2020 el juez federal Marcelo Martínez De Giorgi decidió revocar los procesamientos de la vicepresidenta y del representante de Techint y otros, y dictarles la falta de mérito. Ante esa decisión, la O.A. apeló.

El 29 de junio, dos abogados del organismo reclamaron que quedaran firmes los procesamientos de Luis Betnaza, de Cristina Kirchner, su ex ministro de Planificación Julio De Vido, el ex secretario de éste, José María Olazagasti; el encargado de coordinación Roberto Baratta y el ex titular del OCCOVI, Claudio Uberti.

Entre sus fundamentos remarcaron el pedido que había hecho la OA -en tiempos de Laura Alonso- sobre la elevación a juicio y resaltaron que el propio Betnaza y también Héctor

Zabaleta -ex director de Administración de Techint- como arrepentido habían reconocido el pago a los funcionarios públicos.

Ahora, sin embargo, **los mismos abogados que habían presentado la apelación avisaron al juzgado que desistían del pedido por orden del titular del organismo.** “Conforme surge de la providencia cuya copia se adjunta, registrada como Resolución SSIA N° 14/2020 de fecha 3 de julio de 2020, el titular de este organismo ha decidido desistir del recurso de apelación interpuesto el pasado 29 de junio de 2020 contra el punto I de la parte resolutive del auto de falta de mérito de fecha 22 de junio de 2020. Por lo tanto, solicitamos a V.S. tenga al mismo por desistido”, le dijeron al juez, según consta en la causa. La nota está firmada por Sergio Aleo y Juan Carlos Duré, abogados de la Subsecretaría de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción -querellante en autos- y Hernán Matías Rey, a cargo de la Dirección Nacional de Litigio Estratégico. En la misma presentación se adjunta la nota firmada por su titular.

Allí Dr. Félix Pablo CROUS afirmó que *“se advierte sin dificultad -y así quedó plasmado en el escrito de apelación- que este proceso ha cobrado un curso muy particular, debido al impulso disímil de la acción penal que los acusadores públicos y privados -aunque estatales- ha impuesto a su trámite. Que tal circunstancia ha derivado a su reconducción a la etapa sumaria, hasta el punto de los autos de mérito iniciales, mientras se sustancian nuevas medidas probatorias en la etapa sumarial”.*

.... *“es facultad de este organismo constituirse en querellante cuando por los hechos investigados se encuentre afectado el patrimonio del Estado Nacional”* y que *“este organismo debe concentrar sus esfuerzos en aquellos asuntos más complejos”.*

“Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptarse en el futuro sobre la continuidad, en aquellos tanto como estos autos, de tal rol de acusador particular -con la singularidad de tratarse de un órgano descentralizado del Poder Ejecutivo, con la implicancia que se señalará de inmediato-, es política de esta gestión que el desempeño de la Oficina en los juicios penales, en cuanto querellante, se ejercerá de un modo excepcional y restrictivo, según criterios de oportunidad, mérito y conveniencia para cada caso y en el marco de las pautas reglamentarias antes citadas -hoy parcialmente en revisión-”, sostuvo Crous.

Se resaltó que *“la carga legal de investigar los casos sospechosos de corrupción se satisface con el análisis, pesquisa interna y denuncia judicial, cuando el caso lo amerita, y con la*

eventual posterior colaboración con los órganos judiciales, si fuera pertinente”. Y se insistió en que “la multiplicidad de actores estatales en la acusación pone en crisis la igualdad de armas entre las partes contendientes, y con ello las garantías del debido proceso, lo cual redundaría así en riesgo para su validez, lo que cual, como es evidente, contraría el interés público”. “Por estas razones que considero que esta Oficina Anticorrupción debe estar, en la actual instancia que transita este proceso, a la actuación de la acusación pública constitucional ejercida por la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal interviniente, y abstenerse de ejercer actividad recursiva respecto del interlocutorio bajo análisis”. “En consecuencia, conocida la posición del Ministerio Público Fiscal, corresponde disponer que los abogados intervinientes en la causa de referencia desistan del recurso de apelación”, se añadió.

El Dr. Félix Pablo Crous no está cumpliendo el mandato como titular de la Oficina Anticorrupción. El organismo procura detectar dinero y bienes producto de la corrupción y solicita a los jueces medidas para lograr su recuperación.

El ámbito de acción comprende organismos del Poder Ejecutivo Nacional y empresas, sociedades y todo otro ente público o privado en que el Estado participe o su aporte sea la principal fuente de recursos. A su vez, debe promover la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno.

Es claro que los argumentos esgrimidos por el Dr. Crous no cumplen ni un sólo objetivo de la Oficina Anticorrupción. Escudarse en que las causas ya fueron elevadas a juicio y se encuentran en la etapa de instrucción suplementaria con otra parte querellante, es totalmente irresponsable e ilógico.

Estamos ante un atropello más a la transparencia y búsqueda de la verdad.

Se evidencia una falta a la verdad de suma relevancia en cuanto que, el titular del organismo entiende que las causas de corrupción en las que la Vicepresidente de la Nación y sus hijos están siendo investigados, no se encuentra afectado el patrimonio del Estado.

No existe justificativo para afirmar tan absurdo pensamiento. Lo que estamos viendo no puede ser leído en forma aséptica, estamos frente a un **plan sistemático para garantizar impunidad para aquellos que son investigado por corrupción.**

También es inadmisibles escudarse en los recursos ilimitados, dado que, durante los anteriores 4 años, las querellas de la Oficina Anticorrupción colaboraron con jueces y fiscales con profesionalismo y rigurosidad.

Se alcanzaron avances históricos como la condena del ex Vicepresidente Amado Boudou (hoy con detención domiciliaria) y la de Julio de Vido por la tragedia de Once (también con prisión domiciliaria). Además, se inició el juicio por la obra pública de Vialidad dirigida a Lázaro Báez que llevó a declarar procesada a Cristina Fernández Kirchner, a principios de diciembre, antes de que asumiera el nuevo gobierno. Allí, ella sostuvo que la absolvería la historia. Sin embargo, esta decisión demuestra que busca una absolución judicial.

Desde diciembre de 2015 y hasta 2019, la Oficina Anticorrupción participó en decenas de causas relevantes, incluso querellando a la empresa del primo del entonces ex presidente Macri en una de las causas Odebrecht y también contra el titular de la Agencia Federal de Inteligencia. Siempre actuó con autonomía, profesionalismo y rigurosidad siguiendo los reglamentos.

La justicia además de ser independiente debe contar con las herramientas necesarias para investigar. Una pieza fundamental para este sistema es la Oficina Anticorrupción que debe trabajar para fortalecer la ética y la integridad en la administración pública nacional, a través de la prevención e investigación de la corrupción y la formulación de políticas de transparencia.

Es llamativo que, durante años como oposición, la Dra. Cristina Fernández de Kirchner y demás dirigentes políticos alineados en su espacio, exigían la intervención de la Oficina Anticorrupción como garantía para el avance de las causas judiciales por corrupción. Hoy, con un claro lineamiento político por parte del titular del organismo, argumenta que “Nuestra misión principal no es ser querellante en los juicios. Que es la que tratamos de reservar. La pata judicial de la OA es redundante. Estamos racionalizando nuestra intervención, el Estado ya tiene muchos representantes en los juicios. Esto es una deformación que tiene muchos años, que comenzó a fines de 80 en donde el Estado empezó a superponer los roles del fiscal.

La decisión tomada por el Dr. Félix Pablo Crous, resulta impropia en un Estado de Derecho, pretendiendo alterar el proceso judicial en busca de garantizar la impunidad.

Sabido es que la Oficina Anticorrupción es la encargada de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra

la Corrupción”. Y que la Argentina, añadió, se comprometió allí a avanzar en la lucha para este tipo de prácticas por entender que “constituyen una amenaza para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley”.

La Oficina Anticorrupción, como querellante debe cumplir su función y respetar la normativa del decreto 102/99, 2 E : e) la O:A debe Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia;

III.- INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Art. 248 y 249 y Cctes C.P.).

El Dr. Dr. Félix Pablo Crous en su carácter de Titular de la Oficina Anticorrupción: ha incumplido dolosamente y en forma reiterada la norma dispuesta en el art. 248 y 249 del código penal de la Nación Argentina, al haber ordenado a los abogados de la Oficina Anticorrupción, desistir como querellantes y/o desistir de recursos en trámite en las causas referidas, Incumpliendo y desconociendo alevosamente todos los requisitos legales, en especial el art citado; siendo éstos necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos descentralizados y autárquicos del Estado.

Art. 248 C.P. “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere” ARTICULO 249. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio.

“No hay dudas de que se trata de delitos dolosos ya que, el autor tiene el conocimiento de la ilegalidad de su accionar. El Dr. Félix Pablo CROUS debió conocer la ilegalidad de las omisiones, resoluciones u órdenes que la Oficina Anticorrupción dicto, transmitió y ejecuto oportunamente y debió dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley y deliberadamente no lo hizo.. Se trata entonces de imputar el delito porque ha tenido capacidad para llevarla a cabo, intencionalmente, y lo concretó .No existe en el caso alguna circunstancia que impida la

configuración del tipo. Entonces existe responsabilidad penal cuando la conducta del funcionario .

El Código Penal art. 77 define al sujeto activo de éste tipo penal, esto es, al “funcionario público”, “...como todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente”. El tipo penal aplicable a este concepto de funcionario público es: el abuso de autoridad por omisión, denominado en este caso “incumplimiento de los deberes del funcionario público”.

El Dr. Félix Pablo CROUS , titular de la O.A. ha tenido el dominio del hecho y en términos del derecho público –que es el que determina el marco de actuación de los funcionarios públicos– el hecho no ha sido realizado en el ámbito de las competencias que le han sido legalmente atribuidas, **sino en exceso de ella.**

El Dr. CROUS ha tenido el “dominio del hecho”, lo que implica la atribución de responsabilidad al sujeto que tiene en su universo de competencia la posibilidad de dejar transcurrir, detener o interrumpir el hecho dañoso. Los delitos de deber se conforman con la inobservancia de los límites trazados por un estatus especial, pues en el fondo existe un deber de corte institucional que convierte a la persona en un obligado especial, se relaciona con la infracción de un deber asegurado institucionalmente.

Es decir, aquí la comprobación de la comisión del delito es muy sencilla solo se debe leer las presentaciones de la Oficina Anticorrupción, en las causas referidas y compararlas.

Los delitos contra la administración persiguen proteger el normal funcionamiento de los órganos de gobierno, es decir, la regularidad funcional de los órganos del Estado. FONTÁN

Balestra, Carlos; Derecho Penal, Introducción y Parte General; 15ª edición, Buenos Aires, 1995, p.31).

Para SOLER, el bien jurídico en cuestión es el normal, ordenado y legal desenvolvimiento de los órganos estatales -SOLER, Sebastián; Derecho Penal Argentino; T.V, Bs.As. 1946),

La atribución de la responsabilidad penal por omisión de deberes de funcionario público, hace a un sistema justo y pleno, de sostenimiento de las garantías propias de un Estado de Derecho.

IV) QUERELLANTE: A fin de impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Solicito ser tenido por parte querellante. (art. 82 CPP)

1) Nombre, apellido, domicilio real y legal del querellante. Asseff Alberto Emilio Abogado, T.23- F.487 C.P.A.C.F. con domicilio legal en avda. Rivadavia 1850 piso 4to.Congreso de la Nación, Ciudad A. Buenos Aires. en mi carácter de DIPUTADO NACIONAL, correo electrónico: pcunir@yahoo.com.ar

2) Relación sucinta del hecho en que se funda: se funda en 2 causas Hecho 1-CAUSA LOS SAUCES- HOTESUR: causa n°11352/14 Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, Y causa n° CFP 3732/2016“Los Sauces” acumuladas . Hecho 2-CAUSA CUADERNOS : Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 11 CFP 13.816/2018.-En las 2 causas, la Oficina Anticorrupción, titular Laura Alonso se había presentado, y constituido como QUERELLANTE. (art. 82 CPP) .A partir de la designación del Dr. Croux, como titular de la Oficina Anticorrupción, ordeno, desistir como querellantes y/o Recursos en Trámite, en ambos casos para favorecer a la Vicepresidente Cristina Kirchner y sus hijos Máximo y Florencia, entre otros.

3) Nombre, apellido y domicilio del imputado: Dr. Félix Pablo CROUS (D.N.I. N° 17.760.152). fue designado a cargo de la Oficina Anticorrupción por Decreto 44/2020-DCTO-2020-44-APN-PTE – 08/01/2020 con domicilio legal en calle 25 de Mayo 544 Ciudad A. Buenos Aires.

4) La acreditación de personería: Diputado de la Nación, por la Provincia de Buenos Aires

5) La petición de ser tenido por querellante y la firma: habiendo cumplido la normativa legal, solicito ser tenido por parte querellante.-

IV-Prueba: es documental oficial y se refiere a las resoluciones y presentaciones judiciales de los abogados de la Oficina Anticorrupción en las causas 1- LOS SAUCES- HOTESUR: causa n°11352/14 Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, Y causa n° CFP 3732/2016“Los Sauces” acumuladas y CAUSA CUADERNOS : Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ asociación ilícita Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 11 CFP

13.816/2018, solicito su vista por CIJ y/o su oportuna remisión a este juzgado ad effectum videndi et probandi

III.- PETITORIO: Por lo expuesto respetuosamente solicito:

- 1.- Se me tenga por presentado, en el carácter invocado.
- 2.- Por formulada denuncia de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (art. 248, 249 CP), contra Dr. Félix Pablo CROUS (D.N.I. N° 17.760.152). designado a cargo de la Oficina Anticorrupción por Decreto 44/2020-DCTO-2020-44-APN-PTE – 08/01/2020 con domicilio legal en calle 25 de Mayo 544 Ciudad A. Buenos Aires.
- 3.- Se me tenga por presentado como parte querellante con las facultades de ley
- 4.- Se ordene el sumario de instrucción correspondiente.

Proveer de conformidad, QUE SERÁ JUSTICIA



Dr. ALBERTO ASSEFF
Dip. Nacional
ABOGADO T.23.F.487 CPACF



Dr. JUAN CARLOS MACALUSE
ABOGADO T: 42 – F: 375 CPACF